

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS JOREDSALT  
SOCIEDAD ANONIMA"**

**OTORGA: JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS Y VERÓNICA DE LOS ANGELES**

**SALTOS RAMOS**

**CUANTÍA: USD \$ 800**

**DI: 3 COPIAS**

**MAR**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL NUMERO UNO SIETE UNO CUATRO CERO DOS CUATRO OCHO GUIÓN SIETE CUYA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AGREGO A ESTE INSTRUMENTO Y LA SEÑORITA VERONICA DE LOS ANGELES SALTOS RAMOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y HÁBIL PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES COMO EN DERECHO SE REQUIERE Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE CORRESPONDE AL UNO SIETE UNO SIETE CINCO DOS CERO DOS NUEVE GUIÓN OCHO, CUYA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA AGREGO A ESTE INSTRUMENTO, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO

INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CSADO, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA SEÑORITA VERÓNICA DE LOS ANGELES SALTOS RAMOS, MAYOR DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** LOS COMPARECIENTES, DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD REALIZAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LA MISMA QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS. CON ESTE OBJETO, MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE CONOCEN PLENAMENTE LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE SOCIEDAD Y QUE EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA. **TERCERA: ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA POR ESTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ: COMPAÑÍA DE SERVICIOS JOREDSALT SOCIEDAD ANÓNIMA, NOMBRE QUE CONSTARÁ EN TODOS LOS ACTOS CIVILES Y COMERCIALES QUE REALICE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y POR TAL SU CAPITAL ES UNA INVERSIÓN NACIONAL. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA QUE SE FUNDA POR ESTE INSTRUMENTO TENDRÁ COMO DOMICILIO PRINCIPAL EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS Y/O EJERCER SUS ACTIVIDADES EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O AÚN EN EL EXTRANJERO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS JOREDSALT SOCIEDAD ANONIMA, ES DE

CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS PUEDEN ACORDAR PRORROGAR ESTE PLAZO, O BIEN DISOLVER LA COMPAÑÍA ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO, EVENTOS SOBRE LOS CUALES DEBE CEÑIRSE A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL PRESTAR SERVICIOS DE LAVANDERÍA, TINTORERÍA A NIVEL INDUSTRIAL; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE TODO TIPO DE PRENDA DE VESTIR, PODRÁ DESARROLLAR PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO ELABORAR CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DE SU PERSONAL, SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO, ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; COMO MEDIO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, FUSIONÁNDOSE CON OTRAS O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY; PODRÁ ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR SIN LIMITACIÓN TODO TIPO DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. ( USD \$ 1,00) ARTICULO

SEPTIMO: ACCIONES.- LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARÁN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. CADA ACCIÓN SERÁ INDIVISIBLE Y DA DERECHO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO A VOTAR EN LA JUNTA GENERAL Y A LOS DEMÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR LA LEY. EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO

OCTAVO: TÍTULOS DE ACCIONES.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UNA VEZ ENTREGADO EL TÍTULO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE LOS GASTOS QUE OCASIONARE ESTE CAMBIO SERÁN DE CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCEVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARÁ VÁLIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ÉSTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS. IGUALMENTE PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS, SI SE ENTREGASE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO SE ANULARÁ Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TÍTULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TÍTULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA DEL ACCIONISTA Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR ÉL SUSCRITAS, SE EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO TERCERO ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO: ORGANIZACIÓN.-** PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTRATACIÓN EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANÓNIMA, ÉSTA CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ORGANISMOS Y PERSONEROS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CONTRATACIÓN EMPRESARIAL CONTRAPREN SOCIEDAD ANÓNIMA, Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY, Y SUS RESOLUCIONES, VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 249 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ONCE DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS

ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS; D) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES, INTERPRETACIÓN QUE SERÁ OBLIGATORIA; E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES; F) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES; G) AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO FISCAL O CUALQUIER CORTE, EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE; H) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, Y NOMBRAMIENTOS DE FACTORES MERCANTILES, CUANDO POR LA NATURALEZA DEL NEGOCIO ASÍ LO REQUIERA. J) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE DIVIDENDOS CON CARGOS A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO EN CURSO. K) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS DEL



ASUNTOS QUE SE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ÉSTE PEDIDO FUERA RECHAZADO O NO SE HICIERA LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, ADEMÁS SE ENVIARÁ UNA CARTA DIRIGIDA A CADA ACCIONISTA QUE DEBERÁ SER RECEPTADA CON UN PERÍODO NO MENOR A OCHO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, Y SE LO PODRÁ HACER POR CORREO ELECTRÓNICO, SIEMPRE QUE CONSTE LA CARTA DE RESPUESTA DEL ACCIONISTA QUE LA HA RECIBIDO POR LO MENOS AL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE DE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** A) LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, CON POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIESE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE

ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS ACCIONISTAS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ INDIVIDUAL Y PRIVATIVAMENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO PODRÁ SER REELEGIDO POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL, EN CUYO CASO ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA; D) COLABORAR EN LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E)

CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL

PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, DEBIENDO SIN EMBARGO PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADO. AL TÉRMINO

DE DICHO PERÍODO PODRÁ SER REELEGIDO POR OTRO NUEVO PERÍODO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y

ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN FORMA INDIVIDUAL Y PRIVATIVA, Y ADMINISTRAR LA

COMPAÑÍA, SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS

NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR Y

ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS VALORES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR CONTRATOS, O

CONTRATAR PRÉSTAMOS, HASTA UN LÍMITE DE 10.000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CUANDO SE TRATE DE SUMAS MAYORES SE REQUIERE PREVIA

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; E) CONFERIR LOS PODERES Y NOMBRAMIENTOS QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVA, DE CONFORMIDAD CON LA

FACULTAD SEÑALADA EN EL LITERAL I) DEL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS. G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR

TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES SOCIALES, CIÑÉNDOSE A LO QUE DISPONE LA LEY; H) TENER BAJO SU

RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA MISMA; I) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA

JUNTA GENERAL Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS; DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN CASO DE

11000 008

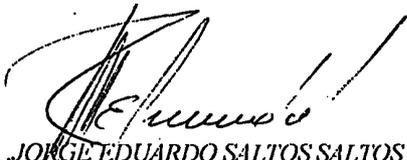
AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE NUEVO PRESIDENTE; K) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES; L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES; M) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LA ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL TOMA UNA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, LO REEMPLAZARÁ PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA RESPECTIVAMENTE. CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y POR ESTOS ESTATUTOS. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIQUIDADOR.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO EXISTIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR. SIN EMBARGO, DE EXISTIR OPOSICIÓN A SU

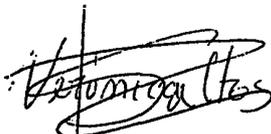
DESIGNACIÓN, LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ UN LIQUIDADOR SEÑALÁNDOLE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LAS QUE SE HALLE INVESTIDO. CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL-LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN DINERO EFECTIVO EN UN CIENTO POR CIENTO. LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SE APERTURÓ EN EL BANCO DE MACHALATA COMO SE DESPRENDE DEL DOCUMENTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL CUADRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	VALOR EN ACCIONES	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO
JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS	700	700	700
VERONICA SALTOS RAMOS	100	100	100
TOTAL	800	800	800

QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- AUTORIZAMOS AL DOCTOR NAPOLEÓN SANTAMARÍA CORAL, PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. DE LA MISMA MANERA QUEDA AUTORIZADO EL SEÑOR FABIAN MORAN TAMAYO PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR NAPOLEÓN SANTAMARÍA CORAL, ABOGADO EN LIBRE PROFESIÓN CON MATRÍCULA NÚMERO

CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LE FUERON POR MI EL NOTARIO, LOS COMPARECIENTES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, TODO LO CUAL DOY FE.-

  
JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS  
C.C. 1200027769

  
SRTA. VERONICA SALTOS RAMOS  
C.C.

El Notario







**Banco de  
Machala**  
EL BANCO DE EL ORO

Quito, 11 de Julio del 2001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

CI. 1200027769 SALTOS SALTOS JORGE EDUARDO US \$ 700,00

CI. 1717520298 SALTOS RAMOS VERONICA US \$ 100,00

-----  
US \$ 800,00

SON: OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVOS DOLAR  
VALOR DEL CAPITAL.  
INTERES NOMINAL 3%

Para ser depositados en una cuenta de integracion de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Cia. en formacion que se denominará COMPANIA DE SERVICIOS JOREDSALT S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente sera puesto a disposicion de los administradores de la nueva compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañias.

Atentamente

-----  
Econ. Fabian Flores M.  
Gerente Sucursal - Quito

Sucursal Mayor: Pedro Carbo y P. Icaza. Telf.: 566800 • Casilla: 09018982 • Telcfax: 04-3332 Banmac Ed. S.W.I.F.T. BMA CECEG. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.  
Agencia Alborada: Ave. Guillermo Pareja Rolando t Teodoro Maldonado (esq) Telf.: 239525 Fax: 239551.  
Agencia Urdesa: Ave Las Lomas 210 y V.E.Estrada. Telf.: 380031 - 561372. Fax: 380032

MACHALA • QUITO • CUENCA • LOJA • QUEVEDO • NARANJAL • EL TRIUNFO • PUERTO BOLIVAR • EL GUABO  
PASAJE • SANTA ROSA • PIÑAS • ZARUMA • PORTOVELO • HUAQUILLAS • PONCE HENRIQUEZ • MILAGRO.

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.**

**QUITO ECUADOR**

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 0324294242

ESTUDIANTE

JORGE SALTOS

MAGDALENA DEL CARRER RAMOS

QUITO 13/06/2011

013-910



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171740000-4

SALTOS RAMOS VERONICA DE LOS ANGELES

YO ENERN 1.902

PICHINCHA QUITO SAN BLAS

04 313 02420

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 02




ECUATORIANA \*\*\*\*\* 0434312222

EMPLEADO

MAGDALENA DEL CARRER RAMOS V

MANUEL SALTOS

QUITO 16-07-10

1088564



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 171740000-4

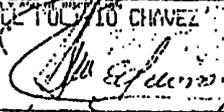
SALTOS RAMOS JORGE EDUARDO

QUITO 16-07-10

01 001 00011

MANUEL SALTOS

MANUEL TOLUO CHAVEZ 19




**RAZON:** Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de (s) (s) (s) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándose idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a

13 JUL. 2011

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SERVICIOS JOREDSALT SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGA: JORGE EDUARDO SALTOS SALTOS Y VERONICA DE LOS ANGELES SALTOS RAMOS, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL UNO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR**

**RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, EL 13 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, REFERENTE A LA RESOLUCION DE: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA CIA. "DE SERVICIOS JOREDSALT S.A.", CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01.Q.I.J. 4008 DE 8 DE AGOSTO DE 2001, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A 22 DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.-**

**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



**Dr. Ramiro Dávila Silva**



07/07/2011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 8 de Agosto del 2.001, bajo el número **3592** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SERVICIOS JOREDSALT S.A.**", otorgada el 13 de Julio del 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 28 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **023821** Quito, a cuatro de Septiembre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-